



# Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 02 de febrero del 2022, reunido el Juez Único de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Primera RFEF, celebrado el 29 de enero del 2022, entre los clubes Albacete Balompié SAD y Sevilla Atlético, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

## ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

### ALBACETE BALOMPIÉ SAD

#### Amonestaciones:

##### **Juego Peligroso (111.1a)**

3ª Amonestación a **D. Ruben Martinez Granja**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

2ª Amonestación a **D. Julio Alonso Sosa**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

4ª Amonestación a **D. Manuel Fuster Lazaro**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

##### **Formular observaciones o reparos al árbitro principal, a lo asistentes y al cuarto (111.1c)**

2ª Amonestación a **D. Jordi Sanchez I Ribas**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

##### **Discutir con un contrario sin llegar al insulto ni a la amenaza (111.1i)**

3ª Amonestación a **D. Bernabe Barragan Maestre**, en virtud del artículo/s 111.1i del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

##### **Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)**

2ª Amonestación a **D. Flavien Enzo Thiedort Boyomo**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

#### Suspensiones:

##### **Protestas al árbitro (120)**

Suspender por 2 partidos a **D. Francisco Antonio Nogueroles Freijedo**, en virtud del artículo/s 120 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € y de 480,00 € al infractor en aplicación del





# Resolución de Competición

art. 52.

## **Violencia-suspensión con ocasión de un partido (123.2)**

Suspender por 2 partidos a **D. Eric Montes Arce**, en virtud del artículo/s 123.2 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € y de 224,00 € al infractor en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones formuladas por el Albacete Balompié, SAD, este Juez de Competición considera:

**Primero.-** El Club ALBACETE BALOMPIÉ SAD, ha formulado alegaciones al contenido del acta arbitral del citado partido, en relación con la expulsión, en el minuto 90+2, del jugador número 5, Eric Montes por el siguiente motivo: "Estirar del pelo a un contrario, estando el juego detenido."

**Segundo.-** En el citado escrito viene a manifestar, entre otras cuestiones, su disconformidad con lo recogido en el acta, negando que dicho jugador fuese el autor de ninguna acción reprochable, y que, por otra parte, el jugador rival no precisó asistencia médica, continuando el partido.

Señala subsidiariamente, diversas posibilidades de sanción, en función de la escasa gravedad de la acción debatida

**Tercero.-** Una vez estudiadas las imágenes, de las mismas no se puede colegir ni la identidad del jugador autor preciso de la actuación sancionada, ni el momento del partido en que la misma tuvo lugar.

Por el contrario, lo único que se observa es que un jugador, posiblemente el número cinco, se acerca al lugar en que un jugador rival estaba en suelo y realiza alguna acción que inmediatamente es recriminada por los adversarios, pero sin que en definitiva, se pueda afirmar con seguridad quién sea el autor real ni tampoco lo que realmente se produjo.

En definitiva, no hay una posibilidad de desacreditar la apreciación del árbitro que consta en el acta y que por tanto prevalece totalmente inalterada.

**Cuarto.-** En cuanto a la tipificación de la acción antes descrita, se puede entender que tuvo lugar para evitar pérdida de tiempo por parte de contrario, sin embargo ésta se produjo cuando el juego estaba detenido, por lo que debe ser calificada como una actuación violenta de las descritas en el artículo 123.2 del Código Disciplinario y sancionada con dos partidos de suspensión y la multa accesoria correspondiente.

**SEVILLA ATLÉTICO**

### **Amonestaciones:**

#### **Juego Peligroso (111.1a)**

1ª Amonestación a **D. Adrian Peral Gallardo**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una





## Resolución de Competición

multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

### **Perder deliberadamente el tiempo (111.1f)**

3ª Amonestación a **D. Miguel Jimenez Capitas**, en virtud del artículo/s 111.1f del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

2ª Amonestación a **D. Javier Diaz Sanchez**, en virtud del artículo/s 111.1f del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

### **Discutir con un contrario sin llegar al insulto ni a la amenaza (111.1i)**

2ª Amonestación a **D. Sebastian Manuel Corona Nacarino**, en virtud del artículo/s 111.1i del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

3ª Amonestación a **D. Francoeur Baron De Sylvain Kibamba**, en virtud del artículo/s 111.1i del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

### **Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)**

4ª Amonestación a **D. Luis Dasilva Rodriguez**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

**Fdo: J. ALBERTO PELÁEZ**  
**El Juez Único.**

